

**SEGUNDO ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN
APROBADO POR RESOLUCIÓN 078-2010-CD/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, un Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL, que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A., a los usuarios de los servicios públicos móviles de Telefónica Móviles S.A., así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de esta última, en adelante, el Acuerdo Complementario, que celebran de una parte:

- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Directora de Asuntos Legales, señora Madeleine Osterling Letts, identificada con documento de identidad No. 09174628 y por su Directora de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad No. 09149941, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "TELEFÓNICA MÓVILES"; y de la otra
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carnet de extranjería No. 000314954, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "AMERICATEL";

TELEFÓNICA MOVILES y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Acuerdo Complementario que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de agosto de 2010, se emite la Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL, aprobando el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL PERÚ S.A., a los usuarios de los servicios públicos móviles de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de esta última, en adelante El Mandato.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.3 del Mandato de Interconexión, a más tardar en noviembre de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES debe implementar en sus sistemas un mecanismo que permita a Americatel identificar, vía señalización, si el tráfico de comunicaciones cursado desde las redes móviles de Nextel a través del sistema de llamada por llamada, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso (el "Mecanismo de Señalización").



- 1.2. Las Partes, luego de las conversaciones sostenidas en las últimas semanas, han concluido con los acuerdos que se adoptan y formalizan en el presente instrumento.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, las Partes acuerdan Establecer las condiciones técnicas y operativas acordadas entre TELEFÓNICA y AMERICATEL para la implementación del Mecanismo de Señalización.

TERCERA: MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN

- 3.1 Las Partes acuerdan implementar en sus sistemas el Mecanismo de Señalización, a fin de permitir a AMERICATEL identificar, vía señalización, si el tráfico de comunicaciones cursado desde las redes móviles de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del sistema de llamada por llamada, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso.

En ese sentido, el Mecanismo de Señalización implementado contará con las siguientes características:

- El Mecanismo de Señalización incluye la incorporación en el número de larga distancia internacional llamado ("número B"), de un dígito que permita identificar si el terminal que origina la llamada es un terminal postpago.
- Dicha incorporación se realizará dentro del mensaje de señalización IAM (Initial Address Message) que es enviado desde la central telefónica de TELEFONICA MÓVILES hacia la central telefónica de Americatel.
- A partir de la incorporación de dicho dígito, el formato del número B quedará compuesto de la siguiente manera:

19XX + A + 00 + CC + N(s)N

Donde:

- 19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia
 A: Número que identifica si el usuario es postpago, pudiendo tomar valores el valor 1.
 00: Prefijo de acceso Internacional
 CC: Indicativo de país
 N(s)N Número Nacional (significativo)

- 3.2 Las Partes declaran que iniciaron las pruebas correspondientes en el mes de Septiembre del presente, acordando que el Mecanismo de Señalización deberá ser implementado a más tardar el 14 de noviembre de 2011. No obstante, **TELEFÓNICA MÓVILES** continuará enviando la información de diferenciación de tráfico bajo el mecanismo vigente a la fecha, por un periodo adicional de dos semanas desde la puesta en operación.



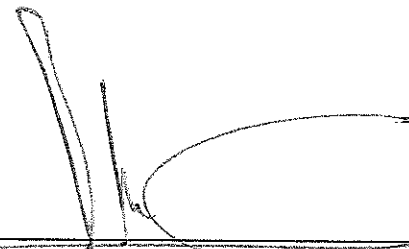
CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

TELEFONICA MÓVILES y AMERICATEL declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el Addendum, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato.

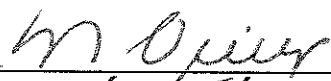
El presente Acuerdo Complementario se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 3 días del mes de Octubre de 2011.



TELEFÓNICA MÓVILES
ELIZABETH GALDO MARÍN
Directora Asuntos Regulatorios y
Responsabilidad Corporativa
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



AMERICATEL



TELEFÓNICA MÓVILES
MADELEINE OSTERLING LETTS
Directora Asuntos Legales
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

ADDENDUM AL SEGUNDO ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN 078-2010-CD/OSIPTEL

Conste por el presente documento, un Addendum al Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión aprobado por Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL, que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A., a los usuarios de los servicios públicos móviles de Telefónica Móviles S.A., así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de esta última, en adelante, el Acuerdo Complementario, que celebran de una parte:

- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 201000177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con DNI N° 10322115 y por su Directora de Regulación, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con documento de identidad No. 09149941, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**TELEFÓNICA MÓVILES**"; y de la otra
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carnet de extranjería No. 000314954, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMERICATEL**";

TELEFÓNICA MÓVILES y AMERICATEL serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el ADDENDUM y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de agosto de 2010, se emite la Resolución N° 078-2010-CD/OSIPTEL, aprobando el Mandato de Interconexión que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL, a los usuarios de los servicios públicos móviles de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la prestación del Servicio de Facturación y Recaudación por parte de esta última, en adelante El Mandato.

- 1.2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.3 del Mandato de Interconexión, a más tardar en noviembre de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES debe implementar en



sus sistemas un mecanismo que permita a Americatel identificar, vía señalización, si el tráfico de comunicaciones cursado desde las redes móviles de Nextel a través del sistema de llamada por llamada, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso (el "Mecanismo de Señalización").

- 1.3. Con fecha 3 de octubre de 2011, AMERICATEL y TELEFÓNICA MÓVILES suscribieron el Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión, el que tiene como objeto establecer las condiciones técnicas y operativas para la implementación del mecanismo de señalización que permita a AMERICATEL identificar si el tráfico de las comunicaciones cursadas desde redes móviles de Telefónica móviles, se origina en líneas telefónicas postpago o prepago.
- 1.4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 612-2011-GG/OSIPTEL se dispuso incorporar como observación que las partes deberán indicar el mecanismo de señalización que permita identificar el tráfico originado en un terminal prepago, conforme a lo dispuesto en el Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente ADDENDUM, las partes acuerdan modificar la cláusula Tercera referida al mecanismo de señalización del Segundo Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión, a fin de subsanar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos y condiciones:

"TERCERA: MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN

3.1 Las Partes acuerdan implementar en sus sistemas el Mecanismo de Señalización, a fin de permitir a AMERICATEL identificar, vía señalización, si el tráfico cursado desde las redes móviles de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del sistema de llamada por llamada de AMERICATEL, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso.

En ese sentido, el Mecanismo de Señalización implementado contará con las siguientes características:

3.1.1 Llamadas originadas desde un terminal postpago:

- El Mecanismo de Señalización incluye la incorporación en el número de larga distancia internacional llamado ("número B"), de un dígito que permita identificar si el terminal que origina la llamada es un terminal postpago.
- Dicha incorporación se realizará dentro del mensaje de señalización IAM (Initial Address Message) que es enviado desde la central telefónica de TELEFONICA MÓVILES hacia la central telefónica de Americatel.



①

- A partir de la incorporación de dicho dígito, el formato del número B quedará compuesto de la siguiente manera:

19XX + A + 00 + CC + N(s)N

Donde:

- 19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia
- A: Número que identifica si el usuario es postpago, pudiendo tomar valores el valor 1.
- 00: Prefijo de acceso Internacional
- CC: Indicativo de país
- N(s)N Número Nacional (significativo)

3.1.2. Llamadas originadas desde un terminal prepago:

- En el caso la llamada sea originada desde un terminal prepago, la llamada no contará con ningún dígito adicional, lo que permitirá diferenciarla, de las llamadas originadas desde un terminal postpago. Siendo en este escenario el Mecanismo de Señalización el siguiente:

19XX + 00 + CC + N(s)N

Donde:

- 19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia
- 00: Prefijo de acceso Internacional
- CC: Indicativo de país
- N(s)N Número Nacional (significativo)

3.2 Las Partes declaran que iniciaron las pruebas correspondientes en el mes de Septiembre del presente, acordando que el Mecanismo de Señalización deberá ser implementado a más tardar el 14 de noviembre de 2011. No obstante, **TELEFÓNICA MÓVILES** continuará enviando la información de diferenciación de tráfico bajo el mecanismo vigente a la fecha, por un periodo adicional de dos semanas desde la puesta en operación."

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

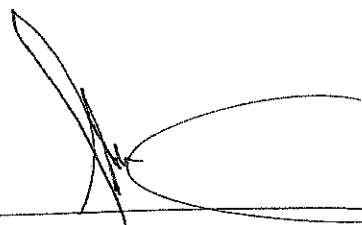


1

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 3 días del mes de enero de 2012.



TELEFÓNICA MÓVILES
ELIZABETH GALDU MORA
Directora Asuntos Regulatorios
Responsabilidad Corporativa
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



AMERICATEL



TELEFÓNICA MÓVILES
Director de Marketing
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

